

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA –RTVC-

RESOLUCIÓN No. 0225 (28 de julio de 2022)

"Por medio de la cual se designan los representantes de la Entidad, se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA –RTVC-

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1 y 5 de la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1443 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo contenido en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.3, establece que:

"La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de/a protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y/mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones".

Que el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, precisa que:

"...El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo"...

Que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral establecido en la Ley 100 de 1993, enmarcado en las disposiciones vigentes sobre salud ocupacional, relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se debe implementar por el empleador con la participación de los trabajadores y/o contratistas, en virtud de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

Que el artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986, en concordancia con el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 dispone que:

"En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos (sic) y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se registrará por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social".

Que mediante la Resolución No. 02013 del 6 de junio de 1986, el Ministerio del Trabajo y de Seguridad Social reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y en el artículo 10 de la mencionada Resolución, se indica:

"El comité de medicina, higiene y seguridad industrial, es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Salud Ocupacional dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual - laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación distinta(...)".

Que en virtud del artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, el anterior comité pasó a denominarse Comité Paritario de Salud Ocupacional y que el Decreto 1443 de 2014, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, establece que a partir de la fecha de su publicación se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Que el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.6.8, numeral 9, dispuso que dentro de las obligaciones que se tienen en cabeza del empleador enmarcadas en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se encuentra la siguiente:

"(...) asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable."

Que el párrafo 1 del artículo 2.2.4.6.4. del Decreto 1072 de 2015 dispone que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa.

Que al momento de la expedición de la Convocatoria para elegir los Representantes de los Empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), con corte al 06 de junio de 2022, RTVC contaba con un total de sesenta y nueve (69) servidores públicos.

Que la Resolución No. 287 de 2018, "Por medio de la cual se reglamenta la organización y funcionamiento del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST de Radio televisión Nacional de Colombia- RTVC y se deroga la Resolución 171 de 2016", establece en el artículo segundo, la responsabilidad de designar los representantes principales y suplentes por parte del empleador ante el COPASST.

Que el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 determina que el Comité estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, de acuerdo con el número de trabajadores, de la siguiente forma: "De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes".

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 2013 de 1986 se establece que el empleador nombrará directamente a sus representantes, y que los representantes de los trabajadores se escogerán mediante votación libre.

Que el párrafo del artículo 7 de la Resolución 1016 de 1989, por la cual los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, reglamentan la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los empleadores en el país, expresa:

"Si una empresa tiene varios centros de trabajo, el cumplimiento de esta Resolución se hará en función de la clase de riesgo, de tal forma que el programa central de Salud Ocupacional de la empresa garantice una cobertura efectiva a todos sus trabajadores".

Que, en el Acta General de Escrutinio, del 23 de junio de 2022, suscrita por la comisión electoral y la Coordinación de Gestión de Talento Humano, se dejó constancia que el resultado obtenido en las elecciones de los representantes

principales y suplentes de los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) llevadas a cabo el 23 de junio de 2022, es el siguiente:

EQUIPO No	INTEGRANTES	VOTOS
Equipo N.º 01	Paula Andrea Caicedo Martínez Lady Johana Serrano Hernández	7
Equipo N.º 02	Angélica María Forero Alexander Galindo Luna	23
Equipo N.º 03	Carlos Raúl González Martínez Diana Marcela Betancourt	6
Equipo N.º 04	Wilbert Alejandro Ramos Mojica Luz Anyely Guevara Martínez	6
Votos en blanco	//	2
Votos anulados	//	0
TOTAL, DE VOTOS	//	44

Que, de acuerdo con lo anterior, se eligieron los siguientes representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de RTVC.

GANADORES	NOMBRES	CARGO	PROPUESTA	Nº de votos	%
EQUIPO N°2	ANGÉLICA MARIA FORERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO TESORERÍA	PROMOVER EL AUTOCUIDADO Y USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	23	52%
	ALEXANDER GALINDO LUNA	TÉCNICO OPERATIVO EMISIÓN TELEVISIÓN			
EQUIPO N°1	PAULA ANDREA CAICEDO MARTÍNEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PROMOVER EL REPORTE DE ACTOS Y CONDICIONES INSEGURAS PARA MINIMIZAR LA ACCIDENTALIDAD	7	16%
	LADY JOHANA SERRANO HERNÁNDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIA PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN OAJ			

Que en virtud del artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 los representantes de los ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) elegidos por un periodo de dos (2) años.

El parágrafo 2 del artículo 65 de la Ley 1429 de 2010, suprimió el literal. (f) del 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, que ordenaba: "Registrar ante el Ministerio de y Seguridad Social el comité paritario en salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente".

Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33
Bogotá D.C, Colombia - Código Postal: **111321**

Teléfonos: (+57)(601) 2200700

Línea gratuita nacional: 018000123414

Línea preferencial para personas sordas: (+57)(601) 2200703

Qué de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986 el empleador debe designar al presidente del Comité, de entre los representantes de la Administración y el Comité en Pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.

Por lo anterior, se hace necesario conformar el Comité Paritario en Seguridad y en el Trabajo (COPASST) para Radio Televisión Nacional de Colombia, para la vigencia 2022-2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designación. Designar los dos (2) representantes de la Entidad, con sus respectivos suplentes, ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud el Trabajo (COPASST) de RTVC para la vigencia 2022-2024 a los servidores públicos que ocupan los siguientes cargos:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Coordinador Gestión del Talento Humano 20C.G. GRADO III	Coordinador de Relación con el Ciudadano y las Audiencias 20C.G. GRADO III
Coordinador Gestión Administrativa COD 20C.G. GRADO III	Profesional Universitario COD 30 P.U GRADO I

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de RTVC, estará conformado por dos (02) representantes del empleador y dos (02) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, los cuales se elegirán para la vigencia 2022-2024, así:

Como representantes de la Entidad, designados por la Administración:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Coordinador Gestión del Talento Humano 20C.G. GRADO III	Coordinador de Relación con el Ciudadano y las Audiencias 20C.G. GRADO III
Coordinador Gestión Administrativa COD 20C.G. GRADO III	Profesional Universitario COD 30 P.U GRADO I

Como representantes de los servidores públicos, elegidos por votación:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Profesional Universitario COD 30 P.U GRADO I Angélica María Forero	Técnico Operativo COD 40 T.O. GRADO II Alexander Galindo Luna
Profesional Especializado COD 30 P.E. GRADO II Paula Andrea Caicedo Martínez	Profesional Universitario COD 30 P.U GRADO I Lady Johana Serrano Hernández

ARTÍCULO: Funciones. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) estará encargado de la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, en RTVC.

Las funciones del Comité serán aquellas establecidas en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, relacionadas a continuación:

- 1) Proponer a la administración de la entidad, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- 2) Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a los servidores públicos de la entidad.

- 3) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- 4) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- 5) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- 6) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por los servidores públicos e informar a la entidad sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- 7) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los servidores públicos, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- 8) Servir como organismo de coordinación entre la entidad y los servidores públicos en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los servidores públicos relacionados con la salud ocupacional.
- 9) Solicitar periódicamente a la entidad informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- 10) Elegir el secretario del Comité.
- 11) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición de la entidad, los servidores públicos y las autoridades competentes.
- 12) Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2022.

ÁLVARO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ
Gerente

Revisó: Paula Andrea Caicedo Profesional Especializado Gestión del Talento Humano
Revisó: Luz Alejandra Barbosa Tarazona – Subgerente de Soporte Corporativo
Revisó Juliana Santos – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Erika Johanna Ardila Cubillos – Coordinadora de Gestión Jurídica
Revisó: John Santos – Contratista OAJ
Proyectó: Carolina Fonnegra Contratista de apoyo SST